



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
 PROCURADURÍA FISCAL**  
**Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso**  
 “2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
 Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
 Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
 Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

**SECRETARÍA DE HACIENDA.- PROCURADURÍA FISCAL.- SUBPROCURADURÍA DE RESOLUCIONES Y DE LO CONTENCIOSO.-** En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 veintiocho días del mes abril del año de 2023 dos mil veintitrés. -----

**VISTOS** los presentes autos para pronunciar resolución en el recurso de revocación número **R.R.E. 61/2022**, interpuesto por la contribuyente [REDACTED], a través de su representante legal el C. [REDACTED]. -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito sin fecha, presentado en la Delegación de Hacienda de Palenque, Chiapas, el 29 de agosto de 2022, y recibido en esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, el día 26 de septiembre de 2022, la persona moral denominada [REDACTED], a través de [REDACTED], en su carácter de representante legal, interpuso recurso de revocación en contra de las siguientes multas:

- 1) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Marzo-Abril 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404200200008, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020. -----
- 2) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Julio-Agosto 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

ISN1404200400012, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020.- - - - -

3) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Mayo-Junio 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190300007, notificado el 25 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 16 de octubre de 2019.- - - - -

4) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Enero-Febrero 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190100005, notificado el 10 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2019.- - - - -

5) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Julio-Agosto 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190400003, notificado el 21 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2019.- - - - -

6) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio

Está página corresponde a la resolución del Recurso de Revocación número R.R.E. 61/2022, de fecha 28 de abril de 2023.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Septiembre-Octubre 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190500005, notificado el 24 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2020. -----

7) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Mayo-Junio 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404200300009, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020.-----

8) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Enero-Febrero 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404200100007, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020.-----

9) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Noviembre-Diciembre 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190600010, notificado el 24 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2020;

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

Es preciso señalar que todas las multas recurridas, fueron emitidas por la Delegación de Hacienda de Palenque, Chiapas.

Cabe mencionar, que la recurrente presentó las documentales que se mencionan en el escrito de recurso en comento, a fin de acreditar sus pretensiones.

2.- Por acuerdo dictado el día 03 octubre de 2022, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, tuvo por admitido el recurso de revocación ordenándose el registro del expediente bajo el número **R.R.E. 61/2022**.

3.- Mediante memorándum número SH/PF/SRC/DF/1436/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, se realizó la solicitud de documentación del expediente de las multas recurridas y sus correspondientes constancias de notificación así como del origen de los mismos y sus constancias de notificación, por lo que en atención a ello, la Dirección de Cobranza de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del oficio número SH/SUBI/DC/DCC/0004916/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, remitió copias debidamente certificadas de los siguientes documentos:

1) *Multa número [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404200100007 de fecha 03 de noviembre de 2020, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 09 de noviembre de 2020 y Acta de Notificación Estatal de fecha 10 de noviembre de 2020;*

2).- *Multa número [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404200200008 de fecha 03 de noviembre de 2020, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 09 de noviembre de 2020 y Acta de Notificación Estatal de fecha 10 de noviembre de 2020;*

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

3).- Multa número [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404200300009 de fecha 03 de noviembre de 2020, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 09 de noviembre de 2020 y Acta de Notificación Estatal de fecha 10 de noviembre de 2020;

4).- Multa número [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404200400012 de fecha 03 de noviembre de 2020, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 09 de noviembre de 2020 y Acta de Notificación Estatal de fecha 10 de noviembre de 2020;

5).- Multa número [REDACTED] de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404190500005 de fecha 13 de febrero de 2020, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 21 de febrero de 2020 y Acta de Notificación Estatal de fecha 24 de febrero de 2020;

6).- Multa número [REDACTED] de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404190600010 de fecha 13 de febrero de 2020, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 21 de febrero de 2020 y Acta de Notificación Estatal de fecha 24 de febrero de 2020;

7).- Multa número [REDACTED] de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404190400003 de fecha 12 de noviembre de 2019, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 20 de noviembre de 2019 y Acta de Notificación Estatal de fecha 21 de noviembre de 2019;

Está página corresponde a la resolución del Recurso de Revocación número R.R.E. 61/2022, de fecha 28 de abril de 2023.

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

8).- Multa número [REDACTED] de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404190100005 de fecha 03 de junio de 2019, y su constancia de notificación consistente en: Acta de Notificación Estatal de fecha 10 de junio de 2019;

9).- Multa número [REDACTED] de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y sus respectivas actas de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 03 de agosto de 2022 y Acta de Notificación Estatal de 04 de agosto de 2022; asimismo del Requerimiento de Obligaciones Omitidas con número de control ISN1404190300007 de fecha 18 de septiembre de 2019, y su constancia de notificación consistente en: Citatorio Estatal de fecha 24 de septiembre de 2019 y Acta de Notificación Estatal de fecha 25 de septiembre de 2019;

4.- De la misma manera, mediante memorándum número SH/PF/SRC/DF/1437/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó información sobre la declaración de los periodos de Enero-Febrero 2019, Mayo-Junio 2019, Julio-Agosto 2019, Septiembre-Octubre 2019, Noviembre-Diciembre 2019, Enero-Febrero 2020, Marzo-Abril 2020, Mayo-Junio 2020, Julio-Agosto 2020, correspondiente a la obligación señalada en las multas recurridas, por lo que en atención a ello, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del oficio SH/SUBI/DI/DCySOF/7436/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, nos informan que no se encontraron los recibos de pago sobre las declaraciones antes referidas, pero sí nos indican que solo tienen pagos de los ejercicios 2021 y 2022, todos pagados el 29 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, una vez integrado en su totalidad el expediente en que se actúa, es procedente dictar resolución al recurso de revocación número R.R.E. 61/2022, bajo los siguientes:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- **COMPETENCIA.**- Esta Procuraduría Fiscal, es competente para resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con fundamento en los artículos 65, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 28, primer párrafo, fracción II y 30, primer párrafo, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 7, primer párrafo, fracción VII, inciso b), 12, 13, primer párrafo, fracciones XXXVI y XXXVII, 31, fracción XXXI, 42, primer párrafo, inciso b), 43, primer

Esta página corresponde a la resolución del Recurso de Revocación número R.R.E. 61/2022, de fecha 28 de abril de 2023.

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

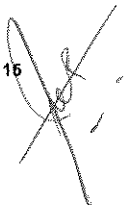
párrafo, fracciones I, XX y XXXIV, 90 y 91, primer párrafo, fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 13, fracción V, 169, 170, 171, 174, 175, 177, 180 y 181, primer párrafo, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## II.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA: La constituye las siguientes Multas:

1) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Marzo-Abril 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404200200008, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020. -----

2) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Julio-Agosto 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404200400012, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020.-----

3) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del “Impuesto Sobre Nóminas” del periodo de Mayo-Junio 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190300007, notificado el 25 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 16 de octubre de 2019.-----





**SECRETARÍA DE HACIENDA  
 PROCURADURÍA FISCAL**  
**Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso**  
 “2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
 Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
 Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
 Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

4) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Enero-Febrero 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190100005, notificado el 10 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2019.-----

5) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Julio-Agosto 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190400003, notificado el 21 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2019.-----

6) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Septiembre-Octubre 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190500005, notificado el 24 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2020.-----

7) [REDACTED], de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Mayo-Junio 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

ISN1404200300009, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020.-----

8) ██████████, de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Enero-Febrero 2020, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404200100007, notificado el 10 de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2020.-----

9) ██████████, de fecha 04 de enero de 2022, por la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de que dicha contribuyente no dio cumplimiento a la presentación de la declaración del "Impuesto Sobre Nóminas" del periodo de Noviembre-Diciembre 2019, en el plazo establecido en el Requerimiento con número de control ISN1404190600010, notificado el 24 de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2020;

Es preciso señalar que todas las multas recurridas, fueron emitidas por la Delegación de Hacienda de Palenque, Chiapas.

**III.- EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN:** Quedó debidamente acreditada con la exhibición que hizo el promovente del acto combatido.

**IV.-** Una vez integrado el expediente administrativo que nos ocupa, enseguida se procederá a calificar los hechos expuestos por la contribuyente, a analizar los argumentos que expone el recurrente, y a valorar las pruebas ofrecidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa.

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

Tomando en consideración que la totalidad del escrito del recurso interpuesto debe entenderse como un todo y ser analizado de forma integral, cabe señalarse entonces que, de manera sucinta a guisa de agravios, el recurrente manifiesta lo siguiente:

*Mi presentada [REDACTED], tenía un contrato de prestación de servicios en comercialización subcontratados con la persona moral [REDACTED], contrato comúnmente conocido como "outsourcing" es decir mi representada al tener dicho contrato no tenía obligación alguna de pagar el impuesto sobre nómina, ya que esta carga tributaria es obligación de la moral [REDACTED] (en virtud del contrato de prestación de servicios, el cual anexo al presente).*

*Así mismo me permito anexas al presente los pagos que realizo mi contratista [REDACTED], respecto al impuesto sobre nóminas sobre los empleados que tenía (que son dos), así como las facturas emitidas por el Gobierno del Estado de Chiapa, con lo cual se demuestra que dichos pagos están realizados y no se le pueden exigir y mucho menos general multa alguna o infracción en contra de mi representada, en virtud de que se estaría exigiendo una doble tributación sobre el mismo impuesto y del cual ya fue cubierto su pago, pagos que corresponden a los periodos: Noviembre-Diciembre 2019, Enero-Febrero 2020, Mayo-Junio 2020, Septiembre-Octubre 2019, Julio-Agosto 2019, Enero-Febrero 2019, Mayo-Junio 2019, Julio-Agosto 2020, Marzo- Abril 2020.*

A juicio de esta Procuraduría Fiscal, el agravio en estudio es **INOPERANTE** por **INSUFICIENTE**, cuando aduce que ***“tenía un contrato de prestación de servicios en comercialización subcontratados con la moral [REDACTED], contrato comúnmente conocido como “outsourcing” es decir mi representada al tener dicho contrato no tenía obligación alguna de pagar el impuesto sobre nómina, ya que esta carga tributaria es obligación de la moral [REDACTED]”***; por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente, es importante mencionar que las multas que se impusieron, son por las Declaraciones del pago Bimestral del Impuesto Sobre Nóminas de los periodos Enero-Febrero, Mayo-Junio, Julio-

Está página corresponde a la resolución del Recurso de Revocación número R.R.E. 61/2022, de fecha 28 de abril de 2023.

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

Agosto, Septiembre-Octubre y Noviembre-Diciembre del 2019, Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio y Julio-Agosto del 2020, en virtud de que la contribuyente [REDACTED], no dio cumplimiento a dichas obligaciones fiscales, en el plazo establecido en los requerimientos de obligaciones que se mencionan en cada una de las multas recurridas, situación que hasta la fecha no se tienen registrados el cumplimiento de dichas declaraciones, por lo tanto, las declaraciones y pagos que la contribuyente exhibe en su escrito de Recurso de Revocación no desvirtúa la obligación de la contribuyente que tiene para atender sus responsabilidades fiscales, máxime que del análisis a esas declaraciones, claramente se advierte que corresponden a la empresa [REDACTED], por lo que no desvirtúa la legalidad de las multas recurridas.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que el régimen de subcontratación, llamado también *outsourcing* o tercerización, consiste en que una empresa contrata los servicios de un tercero para cumplir con tareas específicas y este sistema, que se ha convertido en una modalidad presente en todas las áreas, tiene implicaciones fiscales y legales que conviene conocer, el hecho de que una empresa emplee contratistas para llevar adelante parte de sus propias tareas productivas o de servicios, o para cumplir con funciones necesarias para su funcionamiento, implica cambios en las prácticas laborales y de obligaciones fiscales del contribuyente.

Esto es, la empresa que contrata los servicios debe entregar a la autoridad los documentos que acrediten que los impuestos han sido pagados por la empresa contratista, lo que notoriamente la contribuyente [REDACTED] no hace, pues es así como lo señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27, fracción V.

En este sentido, la ley busca evitar que esta modalidad de trabajo vaya en detrimento de los derechos laborales de los trabajadores y sirva como forma de evasión por parte de los patrones, del mismo modo en que la Ley Federal de Trabajo ha establecido un marco regulatorio para el régimen de subcontratación, las reformas fiscales para el periodo 2017 – 2018 de la Ley del Impuesto sobre la renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecieron un aplicativo para el intercambio de información fiscal entre ambas, como requisito exigido por el SAT, para comprobar ante la autoridad la prestación de servicios por parte de la empresa subcontratada o prestadora del servicio.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.  
Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.  
Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.  
Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

En otras palabras, cuando llega la hora de pagar impuestos, la contribuyente deberá demostrar con documentos válidos que determinadas funciones y servicios de dicha empresa ha sido realizados por una tercera parte, quien está obligada a realizar su propias declaraciones de impuestos, no como argumenta la contribuyente que sus declaraciones a las que está obligada, los realizó la empresa [REDACTED], pues tal proceder es totalmente erróneo.

Situación que se corrobora de un simple análisis al contrato que exhibe la recurrente, en donde se advierte que, en la página 7, las partes acuerdan que conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, a la que se encuentran sujetos en materia de competencia por territorio del desarrollo del servicio contratado, corresponde a la contratante, que en el caso lo es la contribuyente [REDACTED], la obligación de retener y enterar el impuesto estatal causado por concepto de salarios, según el importe de la nómina y el cálculo del impuesto que informe el contratista, que resulta ser la empresa [REDACTED]; sin que la retención y pago del mismo se entienda como una variación de los honorarios pactados en la presente cláusula, honorarios que prevén integrada la retención en mención.

Por todo ello, se determina que quien debe realizar el pago bimestral del Impuesto Sobre Nómina por lo que fue sancionada la recurrente [REDACTED], es precisamente dicha recurrente y no [REDACTED].

En virtud de lo anterior, al ser **INOPERANTES POR INSUFICIENTES** los argumentos en estudio, de ninguna manera influyen en la determinación de esta Autoridad Resolutora para confirmar la legalidad de las multas contenidas en las resoluciones con los números [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], todas de fecha 04 de enero de 2022, pues de ninguna forma se destruye la presunción de legalidad que le confiere a dicho acto el artículo 104 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Al caso, es aplicable la Tesis V-TASR-XXV-19, emitida por la Segunda Sala Regional del Noroeste del Tribunal Fiscal de la Federación, consultable la página 179, de su revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época. Año I., número 2, en su edición correspondiente al mes de febrero 2001, misma que a la letra dispone:

SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

**“ARTÍCULO 68, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- ALCANCES Y CONSECUENCIAS.-** De conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos de autoridad gozan de una presunción de legalidad; es decir, se presumen válidos a menos que se demuestre su ilegalidad. A su vez, en términos del propio numeral, el particular afectado por un acto administrativo puede negar lisa y llanamente los hechos en que se sustenta el acto y, de esta manera, revertir la carga procesal a la autoridad para que demuestre tales hechos. Sin embargo, esta regla general tiene sus excepciones, una vez fijada la contención, ya que el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles obliga al que niega, a probar sus pretensiones cuando su negativa envuelva la afirmación de otro hecho, o cuando pretenda desconocer la presunción legal que tenga a su favor el coligante y/o cuando se desconozca la capacidad. De esta suerte, en torno a las diferentes hipótesis derivadas del artículo 68 del Código Fiscal, podemos considerar cuatro supuestos generales, con algunas variantes, a saber: 1.- el particular no desvirtúa los hechos del acto administrativo ni los niega lisa y llanamente; en este caso la presunción de legalidad del acto subsiste; 2.- el particular niega lisa y llanamente los hechos, pero la autoridad aporta medios de prueba que sustentan el acto; en esta hipótesis se dan dos variantes: 2.1.- la primer variante es el silencio del particular ante las pruebas de la autoridad: en este caso subsiste la presunción de la legalidad del acto; 2.2.- el particular combate las pruebas de la autoridad: el resultado dependerá del alcance de la autoridad y/o de las objeciones del particular; 3.- el particular niega lisa y llanamente los hechos del acto y la autoridad es omisa en aportar las pruebas. Salvo que la negativa del particular envuelva la afirmación de un hecho, la nulidad del acto será evidente. 4.- Finalmente, el particular niega lisa y llanamente los hechos del acto administrativo, pero su negativa implica la afirmación de otro o varios hechos: en este caso, la carga de la prueba es del particular, respecto de los hechos que encierra su negativa. (18)”

Encuentra exacta aplicación, la Tesis emitida por el H. Tribunal Fiscal de la Federación, consultable a fojas 21 de su revista, en su edición correspondiente al mes de enero de 1988, que a la letra dispone:

**“PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES.- CORRESPONDE DESVIRTUARLAS AL PARTICULAR A TRAVES DE LAS PRUEBAS IDONEAS.-** De conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones dictadas por autoridades se presumen legales, por lo que al particular corresponde desvirtuarlas a través de las pruebas idóneas.”

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.

----- RESUELVE -----

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 181, primer párrafo, II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y por los motivos precisados en el Considerando IV, de la presente

Está página corresponde a la resolución del Recurso de Revocación número R.R.E. 61/2022, de fecha 28 de abril de 2023.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
PROCURADURÍA FISCAL  
Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso  
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Fecha de Clasificación 10 de julio 2023.

Secretaría de Hacienda. - Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Clasificación de la información. - CONFIDENCIAL.

Fundamento Legal artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección electrónica:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

**RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento a la resolución que antecede.**-----

R.R.E. 61/2022

Resolución. Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Esta Resolución queda clasificada para su publicación en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, Procuraduría Fiscal, Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso en el apartado de Obligaciones Específicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas.

Fecha de clasificación: 10 de julio de 2023.

Área resguardante: Procuraduría Fiscal. - Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso.

Se clasifica la Resolución de manera parcial como confidencial por contener datos personales, constando de 15 páginas.

Fundamento Legal: artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, acuerdo número SH/CT/C-OT/20/2023 de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Comité de Transparencia, consultable en la dirección:

<https://www.sistemas.chiapas.gob.mx/TransparenciaV3/Descargas/DescargarArchivo/?idArchivo=200802&tipoArchivo=1>

Nombre y Rúbrica del Titular

Sello

Subprocurador: LIC. MOISÉS PÉREZ HERNÁNDEZ